



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
159/2021 INC-1.

INCIDENTISTA: TITA CASTRO
ROSADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; doce de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LA INCIDENTISTA Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-159/2021
INC-1.

INCIDENTISTA: TITA CASTRO
ROSADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de mayo de dos mil veintiuno. **RAZÓN.** El Secretario da cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor, con los autos que integran el presente incidente, promovido por Tita Castro Rosado, quien se ostenta como precandidata en el proceso interno de elección de candidatos a ediles del Partido Acción Nacional, por el Municipio de La Antigua, Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 416, fracciones V y XIV, 422, fracción I, y 354, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; así como 66, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA: Primero.** Toda vez que de los autos del juicio ciudadano TEV-JDC-159/2021, así como del incidente de incumplimiento en el que se actúa, se ha advierte que hasta este momento la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ha sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal el pasado veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en que se determinó:



Tribunal Electoral
de Veracruz

En virtud de que los agravios concernientes a la falta de exhaustividad y congruencia son **fundados**, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral local, lo procedente resulta:

- a. **Revocar** la resolución de dieciocho de abril recaída al expediente CJ/JIN/106/2021, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional PAN, y dejar sin efectos todos los actos derivados de la misma.
- b. La Comisión de Justicia deberá **emitir** una nueva, en la que, de forma congruente y exhaustiva, fundada y motivadamente, se ocupe de la totalidad de los motivos de disenso, argumentos, agravios y pruebas expresadas y ofrecidas por la actora en el recurso atinente. Asimismo, la autoridad deberá atender el escrito de la actora a través del cual solicitó diversas pruebas y, de ser el caso, analizarlas conforme a derecho.
- c. Lo anterior, deberá realizarlo dentro del plazo de **tres días naturales**, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia. Hecho lo cual, inmediatamente notificará la nueva determinación a la actora en el domicilio señalado para tales efectos. A su vez, informará a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar original o copia certificada legible de las constancias con las que acredite lo informado.

(...)

Con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda, respecto del cumplimiento o incumplimiento de la ejecutoria del asunto indicado, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 373 del Código Electoral local, y 164, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, **se requiere a la autoridad responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por última ocasión**, para que en el término de **veinticuatro horas**, informe respecto del cumplimiento dado a la sentencia pronunciada en los autos